



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Seis de Julio de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Entrega Tradente Adquirente)
Demandante(s)	Héctor Mauricio Zapata Rivera
Demandado(s)	Daniel Fernando Solórzano Pérez
Radicado	05001 31 03 001 2023 00242 00
Auto Nro.	352
Asunto	Admite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal (Tradente al Adquirente) presentada a través de apoderado judicial por Héctor Mauricio Zapata Rivera, identificado con C.C. 71'632.633, en contra de Daniel Fernando Solórzano Pérez, identificado con C.C. 98'632.962, cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso y artículos pertinentes de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido este Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda incoativa de Proceso Verbal (Tradente al Adquirente) presentada a través de apoderado judicial por Héctor Mauricio Zapata Rivera, identificado con C.C. 71'632.633, en contra de Daniel Fernando Solórzano Pérez, identificado con C.C. 98'632.962.
- 2. ORDENAR** que a la demanda se le imparta el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Al efecto CÓRRASELE traslado a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 91 Ibidem en concordancia con lo previsto el artículo 371 Eiusdem, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el derecho de defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto (o la que procesalmente resulte factible) y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 3.** Notificación personal que, acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –si y solo si se escoge este trámite procesal-, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con sus anexos y las actuaciones judiciales al presente efectuadas al correo electrónico mencionado en el escrito genitor, perteneciente a la parte demandada.

4. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. Mateo Posada Gallego, identificado con la T.P. 313.262, del C. S. de la J. abogado en ejercicio, para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D